



COMISIÓN ESTATAL
DE ELECCIONES
DE PUERTO RICO

**PROTOCOLO DE LOS(AS) OBSERVADORES(AS)
INDEPENDIENTES AUTORIZADOS(AS) EN LAS ELECCIONES
GENERALES, ESCRUTINIO O RECUESTO DE 2024**

APROBADO: 17 de octubre de 2024

TABLA DE CONTENIDO

SECCIÓN 1: TÍTULO	1
SECCIÓN 2: BASE LEGAL	1
SECCIÓN 3: APLICABILIDAD	1
SECCIÓN 4: DEFINICIONES	1
SECCIÓN 5: PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD Y AUTORIZACIÓN DE OBSERVADORES(AS) INDEPENDIENTES EN LAS ELECCIONES GENERALES, ESCRUTINIO Y RECuento 2024.	2
SECCIÓN 6 : DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LOS OBSERVADORES (AS)	3
SECCIÓN 7: PENALIDADES	5
SECCIÓN 8: SALVEDAD	5
SECCIÓN 9: VIGENCIA.....	5
SECCIÓN 10: DEROGACIÓN	5

SECCIÓN 1- TÍTULO

Este documento se conocerá como “**PROTOCOLO DE LOS(AS) OBSERVADORES(AS) INDEPENDIENTES AUTORIZADOS(AS) EN LAS ELECCIONES GENERALES, ESCRUTINIO O RECUENTO DE 2024**” (en adelante, el Protocolo).

SECCIÓN 2 – BASE LEGAL

Este Protocolo se adopta y promulga en virtud de los poderes conferidos a la Comisión Estatal de Elecciones de Puerto Rico (en adelante, Comisión o CEE), en los Artículos 3.2 (3),4.9(5), entre otros, de la Ley 58-2020, según enmendada, mejor conocida como Código Electoral de Puerto Rico de 2020 (en adelante, Código Electoral).

SECCIÓN 3 - APLICABILIDAD

Las disposiciones de este Protocolo se aplicarán a todos(as) los(as) Observadores(as) Independientes que así lo soliciten y sean autorizados (as) por la Comisión a participar en las Elecciones Generales, Escrutinio o Recuento de 2024.

SECCIÓN 4 - DEFINICIONES

Se incorpora a este Protocolo, las definiciones contenidas en el Artículo 2.3 del Código Electoral que resultaren aplicables. Además, para efectos de este Protocolo, los siguientes términos tendrán los significados que se expresan a continuación:

1. **Bona Fide** — Entidad que cumple con criterios de legitimidad y autenticidad en sus operaciones y propósitos.
2. **Observadores(as) Independientes** — Representantes autorizados de cualquier organización, asociación o agrupación legítima (“bona fide”) que hayan sido designados para actuar como observadores (as) en las Elecciones Generales y el Escrutinio General

de 2024. Su participación estará sujeta a la aprobación formal del pleno de la Comisión mediante un Acuerdo o Resolución específica que autorice su intervención en dicho proceso.

SECCIÓN 5- PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD Y AUTORIZACIÓN DE OBSERVADORES(AS) INDEPENDIENTES EN LAS ELECCIONES GENERALES, ESCRUTINIO O RECUESTO 2024

1. Cualquier organización, asociación o agrupación legítima (“bona fide”) que desee participar como observadores(as) en las Elecciones Generales, Escrutinio General o Recuento de 2024 deberá presentar una solicitud formal ante el pleno de la Comisión.
2. La solicitud debe incluir la identificación de la organización, las áreas y/o modalidades de votación en las que participarán, así como cualquier documentación que acredite su legitimidad como grupo no afiliado a partidos políticos ni candidatos.
3. El pleno de la Comisión evaluará cada solicitud para asegurar que cumplan con los requisitos establecidos en este Protocolo.
4. Una vez evaluadas las solicitudes, se emitirá un Acuerdo o Resolución aprobando o rechazando la participación de la organización, asociación o agrupación legítima (“bona fide”), la cantidad de observadores(as) y las áreas de observación. La Comisión podrá requerir información adicional necesaria para poder emitir el Acuerdo o la Resolución.
5. La organización, asociación o agrupación legítima (“bona fide”), al menos veinticuatro (24) horas previo al evento, notificará a la Comisión una lista con los nombres de sus observadores.
6. La Comisión proporcionará una identificación oficial a los observadores(as), la cual deberán portar de manera visible en todo momento durante su participación.

SECCIÓN 6- DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LOS OBSERVADORES (AS)

La organización, asociación o agrupación legítima (“bona fide”) se asegurará que sus observadores(as):

1. Estén familiarizados con el Código Electoral, los reglamentos y los manuales aplicables al proceso electoral.
2. Conocer cuáles son sus funciones y roles establecidos para ellos mediante este protocolo, Acuerdo o Resolución de la Comisión.
3. Estar preparados para seguir los procesos de observación sin violar las normativas vigentes.
4. Actuar de manera estrictamente neutral y respetuosa hacia los funcionarios, los electores y el proceso electoral en su conjunto.
5. Llevar visible en todo momento la identificación emitida por la CEE mientras esté en el área designada (compulsorio).
6. Podrán tomar notas sobre cualquier incidente relevante observado durante el proceso.
7. Realizar observaciones a la Junta de Colegio, Junta de Unidad o Subjunta de Unidad si detectan alguna irregularidad. Este acercamiento debe hacerse de forma respetuosa y prudente. Dicha observación deberá hacerse constar en el Acta de Incidencias.
8. La Comisión puede, si lo considera necesario, solicitar a los observadores(as) que presenten por escrito, en un plazo razonable, un informe detallando los incidentes observados. La información debe ser precisa y verificable antes de ser reportada.
9. Los observadores(as) podrán tomar fotografías, siempre y cuando no incluyan listas de electores ni los rostros de los funcionarios y electores, a menos que estos lo autoricen previamente. Bajo ningún concepto los observadores(as) podrán interferir con el proceso de votación.

Los observadores no deberán:

1. Interferir directamente en las decisiones ni actividades de los funcionarios de colegio.
2. Hacer observaciones directas a los funcionarios de colegio si creen que algo no se ajusta a los procesos establecidos por el Código Electoral, reglamentos, manuales y/o resoluciones aplicables.
3. En ningún momento pueden intervenir ni paralizar los procesos. Además, no pueden participar en controversias dentro de los centros de votación o en el área de escrutinio, y si lo hacen, se les podrá pedir que abandonen el área.
4. No tendrán derecho a voz ni voto en las deliberaciones del Colegio, ni podrán manipular el material electoral o interactuar con los electores durante el proceso de votación.
5. Hacer uso de grabadoras, cámaras de video, teléfonos inteligentes o cualquier dispositivo electrónico durante el proceso de observación.
6. Entrevistar a los funcionarios mientras estén en el área de trabajo.
7. Los observadores(as) deben proporcionar su nombre, firma, hora de llegada y salida, así como cualquier otra información requerida relevante a sus roles por los funcionarios electorales para ser incluida en el Acta de Incidencias.
8. Si algún funcionario solicita la colaboración de los observadores para realizar funciones específicas, estos deben rechazar rotundamente la solicitud. No pueden interferir en la labor de los funcionarios ni afectar los procedimientos de las áreas donde se encuentren observando; su función es estrictamente de observación.
9. Los observadores(as) independientes no podrán votar en el Colegio de Votación donde estén asignados como observadores.
10. Una vez cerrado el Colegio de Votación, los observadores(as) no podrán abandonar el recinto hasta que terminen las labores de escrutinio y se certifiquen los resultados.

11. La Comisión podrá requerir requisitos adicionales a los observadores(as) conforme a Acuerdos, Resoluciones, Reglamentos o Manuales vigentes.

SECCIÓN 7- PENALIDADES

Toda persona que a sabiendas violare las disposiciones de este Protocolo, estará sujeta a las penalidades prescritas en el Capítulo XII del Código Electoral, según apliquen. Las querellas sobre posibles violaciones al ordenamiento electoral se tramitarán conforme a la reglamentación aplicable.

SECCIÓN 8 - SALVEDAD

Cualquier situación no contemplada en este Protocolo será atendida por la Comisión.

SECCIÓN 9 - VIGENCIA

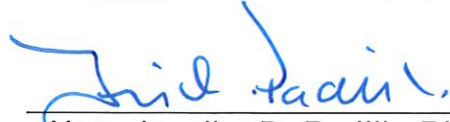
Este Protocolo entrará en vigor previa publicación, según dispone el Artículo 3.2, inciso (3) del Código Electoral y tendrá vigencia hasta tanto sea derogado o enmendado.

SECCIÓN 10 - DEROGACIÓN

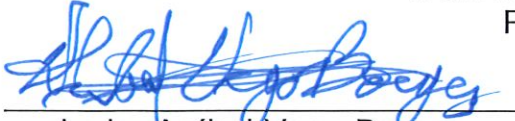
Por la presente quedan derogadas todas las disposiciones de cualquier Reglamento, Manual y/o Resolución que en todo o en parte sea incompatible con éste, hasta donde existiera tal incompatibilidad.

Aprobado:

En San Juan, Puerto Rico a 17 de octubre de 2024.



Hon. Jessika D. Padilla Rivera
Presidenta Alterna



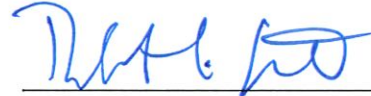
Lcdo. Aníbal Vega Borges
Comisionado Electoral
Partido Nuevo Progresista



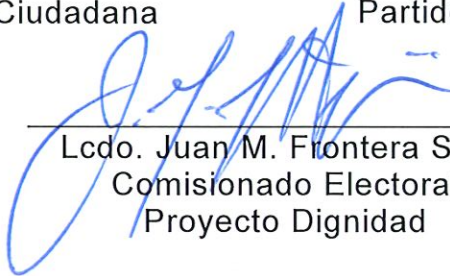
Lcda. Karla Angleró González
Comisionada Electoral
Partido Popular Democrático



Lillian Aponte Dones
Comisionada Electoral
Movimiento Victoria Ciudadana




Roberto I. Aponte Berríos
Comisionado Electoral
Partido Independentista Puertorriqueño



Lcdo. Juan M. Frontera Suau
Comisionado Electoral
Proyecto Dignidad

CERTIFICO: Que este PROTOCOLO DE LOS(AS) OBSERVADORES(AS) INDEPENDIENTES AUTORIZADOS(AS) EN LAS ELECCIONES GENERALES, ESCRUTINIO O RECUENTO DE 2024 fue aprobado por la Comisión Estatal de Elecciones el 17 de octubre de 2024.

Para que así conste, firmo y sello la presente, hoy 17 de octubre de 2024.



Lcdo. Rolando Cuevas Colón
Secretario